



María del Sol Caparrós Sanz, Adjunta a Departamento del Servicio Jurídico Laboral y de Régimen Interno y Secretaria de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Preacuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021 relativas a la escala operativa, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid,

### **HAGO CONSTAR**

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020 por la Comisión de Seguimiento del Preacuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la escala operativa, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en el punto primero del orden del día, se aprueba con el voto a favor de las organizaciones sindicales UGT y CSIF lo siguiente:

**“CONSIDERACION DE BAJA POR COVID-19 COMO ACCIDENTE DE TRABAJO A EFECTOS DE LA TRAMITACION DE LA PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.**

El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, adoptado, como expresa su exposición de motivos, como mecanismo normativo en el escenario actual, para la contención y prevención del COVID-19 propone una medida puntual y concreta para paliar esta situación la necesidad de asimilar de forma excepcional como accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 a los efectos de gozar de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

En su artículo quinto el citado Real Decreto Ley dispone:

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

El artículo 16.4 del Acuerdo de 21 de junio Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre condiciones de trabajo del Personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la Escala Operativa, dispone:

16.4.1. Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador

16.4.2. A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

.....



2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.

Por lo expuesto, y con la finalidad de facilitar la gestión del complemento de productividad por asistencia previsto en el precepto indicado, esta Comisión de Seguimiento en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020,

ACUERDA

Que los periodos de aislamiento o contagio del personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos provocados por el virus COVID-19, sean considerados como Accidente de trabajo, a efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia previsto en el artículo 16.4 del Acuerdo sectorial relativo a dicho colectivo”